Algarrobo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREDITITULOS SAS
DEMANDADO	MARTHA CECILIA PUERTA MERCADO JESÚS MANUEL NUÑEZ MARTINEZ PEDRO ANTONIO GUERRA PUERTA ELSACIO MANUEL RUDA CALVO
RADICADO	47-053-40-89-001-2023-00040-00

ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderado judicial **CREDITITULOS SAS**, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra **MARTHA CECILIA PUERTA MERCADO**, identificada con C.C. No. 36.453.648, **JESUS MANUEL NUÑEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.193.137.261, **PEDRO ANTONIO GUERRA PUERTA**, identificado con C.C. No. 1.193.211.823 y **ELSACIO MANUEL RUDA CALVO**, identificado con C.C. No. 77.164.887, aportando como título ejecutivo pagaré No. D31-1709/135430, suscrito el 22 de junio de 2016, con autorización para llenar espacios en blanco, y con fecha de vencimiento 12 de julio de 2019, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($5.785.830)**, más los intereses corrientes y moratorios causados hasta que se satisfagan las pretensiones.

Del estudio de la demanda, y del pagaré acompañado, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, al tenor de lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213/22, por lo que se ordenará librar el correspondiente mandamiento de pago.

En atención a lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- **LIBRAR orden de pago** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la empresa demandante **CRÉDITITULOS SAS**, identificada con NIT. 890.116.937-4, y a cargo de la parte demandada **MARTHA CECILIA PUERTA MERCADO**, identificada con C.C. No. 36.453.648, **JESUS MANUEL NUÑEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.193.137.261, **PEDRO ANTONIO GUERRA PUERTA**, identificado con C.C. No. 1.193.211.823 y **ELSACIO MANUEL RUDA CALVO**, identificado con C.C. No. 77.164.887**,** por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($5.785.830)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses corrientes liquidados a la tasa pactada del 2% causados desde que se suscribió el título el día 22 de junio de 2016 hasta el 12 de julio de 2019, y los moratorios a la tasa pactada del 2%, causados desde el 12 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENASE a la prenombrada parte ejecutada que cumpla con su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5)

días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la Ley 2213/22 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO.- Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*".

CUARTO.- ADVIERTASE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

QUINTO.- Reconózcase al abogado RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

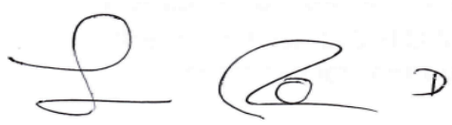

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 010**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **25 DE ABRIL DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria